



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0166527/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0166527/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, el día 8 de agosto de 2014, la operación que se notifica en la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, consiste en la adquisición por parte de la firma GEORGALOS HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA y del señor Don Juan Miguel GEORGALOS (M.I. N° 10.832.362) del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) y del UNO POR CIENTO (1 %), respectivamente, de las acciones de la firma GENERAL CEREALS S.A., a las firmas KERRY GROUP BV y KERRY GROUP SERVICES LIMITED.

Que la transacción se llevó a cabo mediante una oferta irrevocable de compraventa de acciones enviada por el señor Don Juan Miguel GEORGALOS, por sí y como Presidente de la firma GEORGALOS HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, a las firmas KERRY GROUP BV y KERRY GROUP SERVICES LIMITED, con fecha 14 de julio de 2014.

Que la oferta mencionada fue aceptada por las firmas KERRY GROUP BV y KERRY GROUP SERVICES LIMITED el día 1 de agosto de 2014.

Que, como resultado de la operación, la firma GEORGALOS HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA adquirió el control exclusivo de la firma GENERAL

CEREALS S.A.

Que, el día 8 de octubre de 2014, la citada Comisión Nacional dispuso otorgar la confidencialidad solicitada por una de las partes en fecha 24 de septiembre de 2014.

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 25.156 deja en manos de su reglamentación los aspectos relativos a la confidencialidad de la información aportada por las partes en este tipo de procedimientos.

Que, en este sentido, el Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001 determina que es el señor Secretario de Comercio quien deberá decidir sobre esta cuestión, siendo la Autoridad de Aplicación del régimen.

Que, por consiguiente, corresponde ratificar la confidencialidad otorgada por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 1396 de fecha 24 de noviembre de 2016 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma GEORGALOS HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA y del señor Don Juan Miguel GEORGALOS, de la totalidad de las acciones de la firma GENERAL CEREALS S.A., a las firmas KERRY GROUP BV y KERRY GROUP SERVICES LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89/01, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la confidencialidad otorgada por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en fecha 8 de octubre de 2014, conforme lo establecido en el inciso a) del Artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma GEORGALOS HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA y del señor Don Juan Miguel GEORGALOS (M.I. N° 10.832.362) del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) y del UNO POR CIENTO (1 %), respectivamente, de las acciones de la firma GENERAL CEREALS S.A., a las firmas KERRY GROUP BV y KERRY GROUP SERVICES LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 1396 de fecha 24 de noviembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-03814739-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dra. MARIA VICTORIA RÍAZ YBARRA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0166527/2014 (Conc. 1160) MA-FB-AR-LB

DICTAMEN N° 1396

BUENOS AIRES, 24 NOV 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0166527/2014 del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, caratulado "KERRY GROUP BV Y KERRY GROUP SERVICES LIMITED Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.256 (Conc. 1160)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. El día 8 de agosto de 2014, esta COMISIÓN NACIONAL recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada el día 1° de agosto de 2014, que consiste en la adquisición por parte de la firma GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A. y del Sr. JMG¹, del noventa y nueve por ciento (99%) y el uno por ciento (1%) de las acciones de GENERAL CEREALS S.A., respectivamente, a las firmas KERRY GROUP B.V y KERRY GROUP SERVICES LIMITED.
2. La transacción se llevó a cabo en virtud de una Carta Oferta Irrevocable de Compra de Acciones remitida por el Sr. JMG, por sí y como Presidente de GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A, a KERRY GROUP B.V. y KERRY GROUP SERVICES LIMITED el día 14 de julio de 2014 y que fue aceptado por esta última en fecha 1 de agosto de 2014. Como resultado de la transacción, GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A. adquirió el control exclusivo de GENERAL CEREALS S.A.
3. La operación se notificó el quinto día hábil posterior al cierre de la misma.


¹ En el presente Dictamen se hará referencia a las personas humanas involucradas con sus iniciales dada la confidencialidad solicitada por las partes.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dra. MARÍA VICTORIA RÍAZ YERNA
PROFESORA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. La Empresa Compradora

4. GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, registrada en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la Nación (en adelante "IGJ"). Su actividad principal consiste en la elaboración de golosinas, chocolates, caramelos duros y masticables, barras de cereal, productos estacionales de fiestas y pascua, industriales y producción a fasón. Es controlada por JMG (43,72%) y MG (18,42%), ALS (11,50%), JCC (11,50%), JGZ (11,19%).
5. ALIGEO S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal consiste en la elaboración y fraccionamiento de pasta de maní que sirve como insumo para otros productos, principalmente el Nucrem, que consume casi toda la producción de GEORGALOS S.A.I.C.A.. Es controlada en forma directa por GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A. (89,42%).
6. POLIGRAF S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal consiste en la fabricación de envases flexibles, siendo su principal cliente GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.. Se encuentra registrada en la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS de la provincia de San Luis. Es controlada en forma directa por JMG (64,29%) y GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A. (24,24%).

I.2.2. Las Empresas Vendedoras

7. KERRY GROUP B.V. se encuentra inscrita como sociedad extranjera ante la IGJ.
8. KERRY GROUP SERVICES LIMITED se encuentra inscrita como sociedad extranjera ante la IGJ.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

I.2.3. Objeto

9. GENERAL CEREALS S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, registrada en la IGJ. Su actividad principal consiste en la elaboración de cereales de desayuno e insumos de cereales, para la comercialización mediante marcas propias, marcas blancas, requerimientos de Planes Alimentarios, Marcas de Terceros y/o producción a fasón.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

10. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
11. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

13. El día 8 de agosto de 2014, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
14. Luego de varias presentaciones efectuadas por las partes, analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/2001 de la ex SECRETARÍA DE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, por lo que con fecha 5 de noviembre de 2014 consideró que la



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. VICTORIA RÍAZ YENA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 30 de octubre de 2014 y que, hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado, quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 5 de noviembre de 2014.
15. Con fecha 5 de septiembre de 2016 y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 se solicitó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (en adelante "ANMAT") a fin de que se expida con relación a la operación en análisis.
 16. Este organismo no contestó la intervención realizada, por lo que conforme el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 y su Decreto reglamentario, se considera en este acto que la ANMAT no objeta la concentración económica en el sector involucrado.
 17. Analizada la información suministrada en la notificación, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA decidió convocar a las partes notificantes a una audiencia la cual fue celebrada en fecha 2 de noviembre de 2016.
 18. Con fecha 16 de noviembre de 2016, las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

19. Tal como fue expuesto anteriormente, la presente operación consiste en la adquisición del 100% de las acciones de GENERAL CEREALS S.A. por parte de GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A. (99%) y JMG (1%). A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



[Handwritten Signature]
Dña. MARÍA VICTORIA RÍAZ MERA
SECRETARÍA LEYTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cuadro 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
Empresa objeto - GENERAL CEREALS S.A.	Elaboración de cereales de desayuno e insumos de cereales
Grupo comprador - GEORGALOS S.A.I.C.A.	Elaboración de golosinas, chocolates, caramelos duros y masticables, barras de cereal, productos estacionales de fiestas y pascua, industriales y producción a fasón
- ALIGEO S.A.	Elaboración y fraccionamiento de pasta de maní
- POLIGRAF S.A.	Fabricación de envases flexibles

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

20. Con anterioridad a la presente operación, GENERAL CEREALS S.A. ya era proveedora de GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A., produciendo para ésta última insumos consistentes en cereales que son luego utilizados para la elaboración de barras de cereal.
21. Asimismo, GENERAL CEREALS S.A. utiliza, para el envasado de sus productos, envases flexibles similares a los que fabrica POLIGRAF S.A.
22. En virtud de ello, esta Comisión considera pertinente analizar los posibles efectos verticales de esta operación que se presentan entre los mercados de: i) fabricación de envases flexibles y producción de cereales para el desayuno y ii) fabricación de insumos de cereal y barras de cereal.
23. También podría evaluarse la existencia de algún tipo de efecto horizontal, si se considerara que los cereales para el desayuno y las barras de cereal son en alguna medida productos sustitutos que compitieran en el mismo mercado relevante.

IV.2. Definición de los Mercados Relevantes

IV.2.1. Producción de Envases Flexibles de Polipropileno Bi Orientado

24. POLIGRAF S.A. produce empaques laminados impresos en colores con manejo de policromías de alta complejidad para envolturas y envases. Sirven para contener y preservar productos alimenticios, entre ellos los caramelos,



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA RÍAZ YBAÑOS
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- cereales de desayuno y barras de cereal. La especialidad de la firma son los envases laminados para golosinas y alimentos. Su producción se destina principalmente a los productos elaborados por GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.
25. Según lo que informan las partes notificantes, un envase flexible es una combinación de materiales presentados en forma de películas delgadas que conforman materiales de diferentes propiedades. Sirven para envasar productos con distintos requerimientos en cuanto a las barreras a la humedad o al oxígeno, para ser preservados en el tiempo.
 26. Los materiales utilizados para producir los compuestos laminados pertenecen a la mayoría de los intervinientes en el mundo de los envases flexibles: aluminio, papel, poliésteres comunes y saranizados, polipropileno, polipropileno cast, tanto cristales metalizados, polietilenos comunes y especiales, generando materiales de baja, media o alta barrera.
 27. En el mercado nacional, la mayoría de los envases que se utilizan para el empaque de golosinas son de polietileno. POLIGRAF S.A., sin embargo, utiliza polipropileno bi orientado. Este material se caracteriza por la elevada protección que ofrece para evitar la entrada o salida de humedad.
 28. A pesar de que existen indicios que sugieren que el mercado podía definirse de una manera más amplia, a los fines de la presente operación se considerará al mercado de "envases flexibles de polipropileno bi orientado" como el mercado de producto, que es la definición más estrecha posible en lo que a este bien se refiere.

IV.2.3. Producción de Cereales Para El Desayuno


29. Los cereales para el desayuno son generalmente consumidos durante el desayuno por niños y adultos, hervidos o remojados con leche. También pueden ser consumidos como colación o solos, a cualquier hora del día.
30. Desde la óptica de la demanda, los cereales para el desayuno pueden ser segmentados de la siguiente manera: i) cereales calientes; ii) cereales en hojuelas, copos o "flakes"; iii) cereales inflados o laminados para niños; iv) "Müesli"; y v) Otros cereales "RTE" (Ready to Eat).



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dña. MARÍA VICTORIA GALERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

31. La sustitución entre los distintos tipos de cereales para el desayuno, sin embargo, parece ser relativamente grande, sobre todo en un país como la Argentina en el cual dichos cereales compiten fuertemente contra otros productos tales como galletitas y tostadas (en lo que al desayuno se refiere). A los efectos de esta operación, por lo tanto, podría considerarse a la totalidad del mercado de "cereales para desayuno" como un único mercado relevante.

IV.2.4. Producción de Barras De Cereal

32. Las barras de cereal son un tipo de alimento constituido por diferentes cereales para desayuno y frutas secas, entre otros. Los insumos son comprimidos en forma de barra y adheridos mediante almíbar. Pueden ser consumidas en cualquier momento del día.
33. Desde la óptica de la sustitución por el lado de la oferta, los productores de barras de cereal pueden considerarse como competidores potenciales de los elaboradores de snacks (golosinas, galletas dulces, alfajores, etc.). Sin embargo, en función de la sustitución por el lado de la demanda, es razonable afirmar que el grado de sustitución de las barras de cereal con respecto a otras golosinas es relativamente bajo, ya que los consumidores tienden a demandarlas por sus características particulares (por ejemplo, sabor, propiedades energéticas, etc.) y por la materia prima a partir de la cual se producen, diferenciándose así de cualquier otro tipo de golosinas.
34. Tampoco parece adecuado considerar que las barras de cereal formen parte del mismo mercado que los cereales para el desayuno, en virtud de su diferente presentación y, fundamentalmente, de las distintas ocasiones en las cuales estos productos son consumidos (el desayuno, para el caso de los cereales, y el resto del día, para el caso de las barras de cereal). En función de lo indicado podría darse a las barras de cereal el tratamiento de un mercado de producto en sí mismo.
35. Sin perjuicio de lo indicado en cuanto a que las barras de cereal y los cereales para el desayuno puedan constituir mercados separados se hará un análisis de los efectos de la operación desde el punto de vista horizontal por cuanto este



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA RIAZ VENA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

es el hipotético escenario donde los efectos de la misma serían más significativos desde el punto de vista de la competencia.

IV.2.5. Mercados Geográficos

36. Tanto las barras de cereal como los cereales para el desayuno son productos de fácil traslado y de pocos requerimientos sanitarios y de refrigeración. Esto permite un bajo costo de transporte y un gran alcance en su distribución.
37. Idéntica situación se produce respecto de los envases flexibles de polipropileno bi orientado, cuyo costo de transporte también es bajo y cuya distribución también puede llevarse a cabo sin problemas hacia los distintos puntos del territorio nacional argentino.
38. En virtud de lo anteriormente expuesto, por lo tanto, los mercados geográficos de barras de cereales, cereales para el desayuno y envases flexibles de polipropileno bi orientado se considerarán como de alcance nacional, a los efectos del análisis a realizar en el presente dictamen.

IV.3. Efectos Económicos de la Operación

IV.3.1. Efectos Verticales entre la Fabricación de Cereales para el Desayuno y la Elaboración de Barras de Cereal

39. A efectos de analizar los posibles efectos verticales entre la fabricación de cereales para el desayuno y la elaboración de barras de cereal, se considerará primero la estructura del mercado argentino de fabricación de cereales para el desayuno, en el cual participa GENERAL CEREALS S.A. En el Cuadro 2 se resume la información respecto de las participaciones que se registraban en dicho mercado en el año 2010, que es el último para el cual se poseen datos comparables.
40. Tal como puede observarse, el 48% de la oferta en este mercado se encuentra concentrada en dos firmas: KELLOGG CO. y LASO S.A. (TRES ARROYOS). Por su parte, la participación de GENERAL CEREALS S.A. es del 15,9%, teniendo la particularidad de que sus productos se venden sin marca propia. Esto obedece a que GENERAL CEREALS S.A. destina una parte de su



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

producción a abastecer a otros oferentes de cereales para el desayuno, y otra parte se vende sin marca en comercios minoristas (almacenes, dietéticas, etc.).

Cuadro 2: Participación en el Mercado de Cereales para el Desayuno:

Argentina, 2010 (en Tn y %).

Elaborador / Comercializador	q	%/Total	% Acum.
Kellogg Co	3.710	24,9%	24,9%
Laso SA (Tres Arroyos)	3.430	23,1%	48,0%
General Cereals	2.370	15,9%	64,0%
Alimentos Granix	2.170	14,6%	78,5%
Cereal Partners Worldwide SA (Nestlé)	1.890	12,7%	91,3%
PepsiCo Inc	870	5,9%	97,1%
Otros	430	2,9%	100,0%
Total	14.870	100,0%	

Fuente: Información provista por las partes sobre datos de la consultora Euromonitor / Telemática.

41. De acuerdo a lo informado por las partes, a mediados de 2012 la firma ARCOR S.A. hizo su incursión en el mercado de cereales para desayuno, y este nuevo participante habría ganado participación sobre KELLOGG CO. y NESTLÉ S.A. (CEREAL PARTNERS WORLDWIDE S.A.) Según la misma fuente, el mercado no habría cambiado de manera sustancial en cuanto a la totalidad de kilogramos producidos y vendidos.
42. La incursión de ARCOR S.A. en el mercado de cereales, sin embargo, habría hecho que las empresas vinculadas al grupo ARCOR fueran dejando, a partir de ese momento, de ser clientes de GENERAL CEREALS S.A. Esto podría haber provocado que la participación de mercado de esta última empresa se haya reducido respecto de las cifras del año 2010.
43. El segundo elemento a tener en cuenta para inferir los posibles efectos verticales de la operación bajo estudio tiene que ver con la estructura del mercado argentino de fabricación de barras de cereal, en el cual participa GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.. En el Cuadro 3 se resume la información respecto del mismo para el año 2014.
44. De acuerdo a lo expuesto, el mercado de barras de cereal se caracteriza por la presencia dominante de ARCOR S.A. (63%), seguida por LA DELICIA FELIPE FORT (FELFORT) (21%). GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A., en cambio, es un



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

M^{ra}. MARIA VICTORIA RIAZ VENA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

competidor que tiene escasa relevancia en este mercado, ya que su participación asciende solamente al 3% del mercado total.

**Cuadro 3: Participación en el Mercado de Barras de Cereal:
Argentina, 2014 (en miles de Tn y %)**

Empresa	q	%/Total	% Acum.
Arcor	3,8	63,0%	63,0%
La Delicia Felipe Fort (FelFort)	1,3	21,0%	84,0%
Georgalos Hnos (Flow Cereal y Forza)	0,2	3,0%	87,0%
Diaser (elabora a Quaker)	0,2	3,0%	90,0%
General Mills (Nature Valley)	0,1	2,0%	92,0%
Bimbo	0,1	2,0%	94,0%
Otros	0,4	6,0%	100,0%
Total	6,0	100,0%	

Fuente: Información suministrada por las partes.

45. Vale destacar que, previo a la operación de concentración, ya existía una relación comercial entre las partes, puesto que GENERAL CEREALS S.A. proveía a GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A. de cereales como insumo para su producción.
46. En el año 2013, aproximadamente un 9% de las compras de cereales por parte de GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A. provenían de GENERAL CEREALS S.A., pero dicha cifra ascendió al 64% en el año 2015. Desde el punto de vista de GENERAL CEREALS S.A., sin embargo, ese volumen de ventas representó solamente el 5,86% del total de su producción de cereales para el desayuno en el año 2015.
47. En función de lo expuesto, no existe evidencia respecto a que esta operación pueda generar incentivos a las partes para restringir o distorsionar la competencia en los mercados involucrados. Esto se debe a que GENERAL CEREALS S.A. enfrenta una competencia sustancial por parte de otros proveedores de cereales "aguas arriba", lo cual inhibe cualquier intento de cerrar los canales de ventas de cereales de desayuno. GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A., por su parte, tiene una cuota de mercado muy reducida en el mercado "aguas abajo" (barras de cereales), y esto hace que también le resulte imposible restringir o distorsionar la competencia en ese segmento.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA RÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV.3.2. Efectos verticales entre la fabricación de envases flexibles de polipropileno bi orientado y la producción de cereales para el desayuno

48. Tal como fue expuesto anteriormente, la firma POLIGRAF S.A. (perteneciente al grupo GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.) se especializa en la elaboración de envases laminados para golosinas y alimentos en general, y el 40 % de su producción está dedicada al mercado de los caramelos producidos por GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A..
49. De acuerdo a lo informado por las partes, no existen estadísticas disponibles en relación al tamaño del mercado nacional de producción de envases, ni es posible realizar una estimación detallada de las participaciones de mercado por empresa, dado el alto grado de atomización que el mismo presenta. Sin embargo, las partes aseguran que existen 8 compañías que se destacan por sobre el resto, con participaciones de mercado estimadas en menos del 5%. Estas empresas son CELOMAT S.A., CONVERFLEX ARGENTINA S.A. (del grupo ARCOR), PETROPACK S.A., BOLSAPEL, ALUFLEX, FABEN S.A., FLEXOFILM S.A. y BOLSAFLEX S.A.
50. El resto del mercado de envases plásticos polipropileno bi orientado estaría compuesto por más de 100 empresas menores, de un tamaño aproximado al de POLIGRAF S.A., cuya participación no superaría de este modo el 1% del mercado nacional total.
51. De acuerdo a lo expuesto, entonces, POLIGRAF S.A. no tendría ninguna posibilidad de llevar a cabo conductas de negativa de ventas que pudieran generar impacto sobre el abastecimiento del bien que produce, y esto le impediría tener influencia sobre el funcionamiento del mercado de cereales para el desayuno.
52. En virtud de todo lo hasta aquí analizado, esta Comisión considera que la presente operación no constituye una preocupación en lo que refiere a la defensa de la competencia, ni en el mercado "aguas arriba" de envases flexibles de polipropileno bi orientado ni en el mercado "aguas abajo" de cereales para el desayuno.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia




Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV.3.3. Posibles Efectos Horizontales entre los Cereales para el Desayuno y las Barras de Cereal

53. Tal como se mencionó previamente, esta Comisión Nacional considera que en este caso las barras de cereal deben ser analizadas como un mercado relevante en sí mismo. Eso implica, por lo tanto, que no corresponde establecer relaciones de naturaleza horizontal en la presente operación, ya que GENERAL CEREALS S.A. opera solamente en el mercado de cereales para el desayuno y GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A. lo hace en el mercado de barras de cereal.
54. Sin embargo, si se llegara a la conclusión de que las barras de cereal forman parte del mismo mercado que los cereales para el desayuno, los efectos de la operación ese en hipotético mercado no serían preocupantes. En efecto, en dicho escenario la participación de GENERAL CEREALS S.A. sería menor al 15% y la de GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A. sería menor al 1%, y estas cifras no tendrían entidad como para despertar preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

55. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta COMISIÓN NACIONAL no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIÓN

56. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
57. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación

MST

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA HAZ SERRA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A y del Sr. JMG, del noventa y nueve por ciento (99%) y el uno por ciento (1%) de las acciones de GENERAL CEREALS S.A, respectivamente, a las firmas KERRY GROUP B.V y KERRY GROUP SERVICES LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

58. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

gjs

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXP-S01:0166527/2014 - DICTAMEN N° 1396/2016

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.